

Fuente :Diario Oficial de la Federación

Fecha de publicación: 19-Marzo-2002

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA OBTENER LA ACREDITACIÓN DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO, A QUE SE REFIERE EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 72 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

CARLOS MARIA ABASCAL CARRANZA, Secretario del Trabajo y Previsión Social, con fundamento en los artículos 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 72 y décimo noveno transitorio de la Ley del Seguro Social; 15, 69-A, 69-B, 69-M, 69-N y 69-O de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 12, 130 y 131 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, y 6o., 17 fracción XXV y 22 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 establece que en el marco de una nueva cultura laboral y empresarial, se propone una política de competitividad industrial capaz de crear las condiciones para extender la competitividad a todo el espectro sectorial y regional, ofreciendo una adecuada oferta de educación y capacitación para el trabajo productivo, un mayor esfuerzo de desarrollo tecnológico y científico y un marco de regulación más flexible;

Que una actividad fundamental del gobierno para apoyar la competitividad consiste en establecer un adecuado marco institucional que contemple un ambiente político y económico estable, con regulaciones actualizadas y simples que ofrezcan seguridad jurídica para el establecimiento, promoción, desarrollo y mantenimiento de las empresas, especialmente de la micro, pequeña y mediana;

Que la salud es, junto con la educación, componente central del capital humano, que es el capital más importante de las naciones. Mejorar la salud es fortalecer la capacidad de las personas y la sociedad para procurarse y acrecentar sus medios de vida; por ello, debe considerarse a la prevención de riesgos de trabajo como un instrumento para la mejora de las condiciones laborales;

Que el 20 de diciembre de 2001 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social. Entre las modificaciones a dicha Ley, se encuentra la relativa a que los patrones que cuenten con un sistema de administración y seguridad en el trabajo acreditado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, aplicarán un factor de prima para cubrir el seguro de riesgos de trabajo menor, en comparación a aquellos patrones que no cuenten con dicho sistema. Para tal efecto, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social tiene la obligación de realizar todos los trámites de registro y autorización que exige la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, respecto a la acreditación de los sistemas referidos, y

Que con el propósito de dar a conocer los requisitos que deben satisfacer los patrones que deseen obtener el beneficio a que se refiere el párrafo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA OBTENER LA ACREDITACION DEL SISTEMA DE ADMINISTRACION Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO, A QUE SE REFIERE EL PENULTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 72 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

ARTICULO PRIMERO.- Los patrones que deseen obtener la acreditación del sistema de administración y seguridad en el trabajo, deberán satisfacer los requisitos que se establecen en el presente Acuerdo.

ARTICULO SEGUNDO.- Para la acreditación, los patrones deberán presentar mediante escrito libre ante la Delegación Federal del Trabajo que corresponda al domicilio del centro de trabajo, la siguiente información y documentos:

- I. Los datos relativos al nombre, denominación o razón social;
- II. Domicilio del centro de trabajo;
- III. Registro Patronal del Instituto Mexicano del Seguro Social;
- IV. Clase y fracción ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, en términos del Reglamento para la clasificación de empresas y determinación del grado de riesgo del Seguro de Riesgos de Trabajo;
- V. Giro o actividad de la empresa, y
- VI. Compromiso voluntario de la empresa para establecer un sistema de administración de la seguridad y salud en el trabajo, firmado por el representante de la empresa y el representante de los trabajadores, que contenga:
 - a) Diagnóstico de las condiciones de seguridad e higiene del centro de trabajo:
 1. Evaluación del sistema de administración de la seguridad y salud en el trabajo.
 2. Evaluación del comportamiento de la información de accidentes y enfermedades de trabajo del último año.
 3. Evaluación del cumplimiento de las disposiciones normativas en seguridad e higiene en el trabajo.
 - b) Programa de seguridad e higiene en el trabajo con base en el diagnóstico a que se refiere el inciso a), que incluya la determinación de acciones y tiempos para su desarrollo y mantenimiento, así como áreas responsables para la ejecución de los siguientes puntos:
 1. Implantación del sistema de administración de seguridad y salud en el trabajo, y
 2. Cumplimiento y verificación de las disposiciones normativas.

La Delegación Federal del Trabajo que corresponda al domicilio del patrón emitirá acuse de recibo de la información y documentación presentada por el patrón, la cual remitirá a la Dirección General de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Los patrones podrán realizar la solicitud a que se refiere este artículo, en el formato correspondiente a través de medios electrónicos, para lo cual deberán ingresar a la página de Internet de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en la dirección <http://www.stps.gob.mx>, siguiendo las instrucciones que se indiquen en la liga referente a la acreditación del sistema de administración y seguridad en el trabajo. Para tales efectos, los solicitantes deberán contar con una cuenta de correo electrónico, y proporcionar los datos contenidos en las fracciones I a VI de este artículo. Los documentos a que se refiere la fracción VI, deberán proporcionarse firmados al momento en que la Delegación Federal del Trabajo realice la visita a que se refiere la fracción I del artículo cuarto de este Acuerdo.

ARTICULO TERCERO.- Para otorgar la acreditación, es necesario que el patrón haya cumplido satisfactoriamente en el periodo que se evalúe, los siguientes aspectos:

- I. Implantación y operación de un sistema de administración de seguridad y salud en el trabajo;
- II. Cumplimiento de las disposiciones normativas en materia de seguridad e higiene en el trabajo;
- III. Tasa de accidentes inferior a la media nacional con base en la información más reciente del Instituto Mexicano del Seguro Social, y
- IV. No se presenten incapacidades permanentes ni defunciones.

ARTICULO CUARTO.- La resolución de la acreditación estará sujeta a los siguientes plazos:

- I. 20 días naturales contados a partir de la recepción de documentos, para que la Delegación Federal del Trabajo que corresponda, realice una visita técnica en el centro de trabajo, con el propósito de constatar la veracidad de la información y documentos proporcionados a que se refiere el artículo segundo del presente Acuerdo.
Antes de que concluya el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la Delegación Federal del Trabajo remitirá la información correspondiente a la Dirección General de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- II. 20 días naturales contados a partir de la remisión de las constancias respectivas, para la validación de la evaluación del sistema de administración de la seguridad y salud en el trabajo por parte de las Direcciones Generales de Seguridad y Salud en el Trabajo y de Inspección Federal del Trabajo. De ser procedente, ambas direcciones emitirán la acreditación que corresponda.

Si al término del plazo de respuesta no se ha puesto la resolución a disposición del solicitante, se entenderá que se negó la acreditación.

La vigencia de la resolución será permanente, validándose anualmente, con la presentación por parte del patrón de un aviso en el que se acompañen los documentos a que se refieren los incisos a) y b), respectivamente, de la fracción VI del artículo segundo del presente Acuerdo, debidamente actualizados. Si el patrón no presenta la información actualizada, se cancelará la acreditación.

La resolución del trámite consiste en la entrega de una constancia de acreditación emitida por la Dirección General de Seguridad y Salud en el Trabajo y la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo.

ARTICULO QUINTO.- Se faculta a las Delegaciones Federales del Trabajo para recibir las solicitudes del trámite y para entregar las respuestas que correspondan.

ARTICULO SEXTO.- Si durante la vigencia de la constancia de acreditación ocurriera un siniestro, una incapacidad permanente o defunción por accidente o enfermedad de trabajo, se suspenderá la vigencia de la referida constancia, hasta en tanto se adopten las medidas que procedan.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- La facilidad de realizar la solicitud por medios electrónicos prevista en el último párrafo del artículo segundo se realizará a partir de los tres meses siguientes a la entrada en vigor de este Acuerdo. Cualquier duda o solicitud de información respecto al trámite a que se refiere este Acuerdo, se atenderá en la Dirección General de Seguridad y Salud en el Trabajo, sita en Valencia número 36, colonia Insurgentes Mixcoac, Delegación Benito Juárez, código postal 03920, teléfono 55.63.05.00, extensiones 3116 y 3127.

TERCERO.- Hágase del conocimiento de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria el contenido del presente Acuerdo, a efecto de que proceda a su inscripción en el Registro Federal de Trámites y Servicios.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de marzo de dos mil dos.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Carlos María Abascal Carranza**.- Rúbrica.